



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintiocho (28) de julio de 2020.

Rad. No. 110014003005201800107500

I. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por **JESUS AURELIO NAVIA.**, por el no cumplimiento por parte de la accionada **COOMEVA EPS**, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha 13 de noviembre de 2018.

CONSIDERACIONES

Se allegó escrito de COOMEVA EPS, informado que respecto del usuario “*Jesus Aurelio Navia Zúñiga identificado CC-76311143 de 50 años de edad, con un diagnóstico de hipoacusia conductiva sin otra especificación, para quien notifican requerimiento previo, donde se requiere: paquete insumos implante coclear (actualizaciones de software, programación y accesorios de implante coclear y audífonos de conducción ósea no cubierto por el PBS_UPC)*” se “**se generó orden 4596888 del 12/07/2019 direccionado al prestador AUDIOSALUD Integral Ltda**”. Agregó que, el señor Navia desde el **01 de diciembre de 2019** se encuentra retirado de dicha EPS y con afiliación a la **EPS SANITAS**. Con su escrito aporta copia de la orden de servicio aludida de fecha **12 de julio de 2019 y de la constancia de nueva afiliación**.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso resaltar que la entidad incidentada probó que hizo las gestiones necesarias para dar cumplimiento al fallo de tutela, pues efectuó la “**orden de servicio**” para que se le prestara al actor el servicio ordenado en la sentencia de tutela. Sin embargo, en la hora actual, dicha obligación ya no le es exigible, pues el promotor desde el **01 de diciembre de 2019** se encuentra afiliado a la **EPS SANITAS**.

Bajo ese escenario, se ha de concluir la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero **por razones subjetivas**, debiéndose concluir entonces que como la accionada hizo las gestiones pertinentes para la materialización del servicio ordenado en el fallo de tutela mientras el actor estuvo afiliado a dicha EPS, siendo ahora responsabilidad de la EPS a la cual se encuentra afiliado el promotor (SANITAS EPS), hecho sobreviniente que conlleva a se deba dar por terminado el incidente de desacato contra COOMEVA EPS.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el incidente de desacato planteado por el señor **JESUS AURELIO NAVIA ZUÑIGA** en contra de **COOMEVA EPS.**

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto al incidentante como a la incidentada

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Fonseca Crisanchó', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez